



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria
Proteger de las plagas los recursos vegetales del mundo

NIMF 28
ANEXO 20

ESP

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS 28

REVOCADO

TF 20:
Tratamiento de
irradiación contra
Ostrinia nubilalis

Producido por la Secretaría de la Convención Internacional
de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

REVOCADO

NIMF 28

Tratamientos fitosanitarios para plagas reglamentadas

TF 20: Tratamiento de irradiación contra *Ostrinia nubilalis*

Ámbito de aplicación del tratamiento

Este tratamiento consiste en la irradiación de frutas y hortalizas con una dosis mínima absorbida de 289 Gy para evitar el desarrollo de la F₁ más allá del quinto estadio, o con una dosis mínima absorbida de 343 Gy para impedir la eclosión de los huevos de la F₁ tras la irradiación en pupas (la fase biológica más tolerante) de *Ostrinia nubilalis* (barrenador europeo del maíz)¹.

Descripción del tratamiento

Nombre del tratamiento	Tratamiento mediante irradiación contra <i>Ostrinia nubilalis</i>
Ingrediente activo	N/A
Tipo de tratamiento	Irradiación
Plaga objetivo	<i>Ostrinia nubilalis</i> (Hübner) (Lepidoptera: Crambidae)
Artículos reglamentados objeto del tratamiento	Todas las frutas y hortalizas que son hospedantes de <i>Ostrinia nubilalis</i>

Protocolo de tratamiento

Aplicación de una dosis mínima absorbida de 289 Gy para impedir que la F₁ de *O. nubilalis* se desarrolle más allá de los estadios inmaduros (de huevos a pupas tardías).

Existe un 95 % de confianza en que el tratamiento conforme a este protocolo impida el desarrollo de la F₁ más allá del quinto estadio en al menos del 99,987 % de las pupas tardías de *O. nubilalis*.

Aplicación de una dosis mínima absorbida de 343 Gy para evitar la eclosión de los huevos, con efecto en los estadios de huevos a pupas tardías de la F₁ de *O. nubilalis*.

Existe un 95 % de confianza en que el tratamiento conforme a este protocolo evite la eclosión de huevos de la F₁ de no menos del 99,9914 % de las pupas tardías de *O. nubilalis*.

Este tratamiento debería aplicarse de conformidad con los requisitos establecidos en la NIMF 18 (*Directrices para utilizar la irradiación como medida fitosanitaria*).

¹ El ámbito de los tratamientos fitosanitarios no abarca cuestiones relacionadas con el registro de plaguicidas u otros requisitos nacionales para la aprobación de tratamientos por las partes contratantes. Los tratamientos adoptados por la Comisión de Medidas Fitosanitarias podrán no proporcionar información sobre efectos específicos en la salud humana o la inocuidad alimentaria, los cuales deberían abordarse mediante procedimientos nacionales antes de que las partes contratantes aprueben un tratamiento. Por otra parte, para ciertos productos hospedantes se consideran, antes de la aprobación internacional del tratamiento, sus posibles repercusiones en la calidad. Sin embargo, la evaluación de los efectos de un tratamiento sobre la calidad de los productos podrá requerir un examen adicional. Las partes contratantes no tienen obligación de aprobar, registrar o adoptar los tratamientos con vistas a su utilización en su territorio.

Estos protocolos de irradiación no deberían aplicarse a frutas y hortalizas almacenadas en atmósfera modificada ya que tal condición podrá afectar la eficacia del tratamiento.

Otra información pertinente

Puesto que la irradiación podrá no ocasionar inmediatamente la muerte, los inspectores podrán encontrar especímenes de *O. nubilalis* vivos (larvas, pupas o adultos), aunque no viables, durante el proceso de inspección. Esto no supone un fallo del tratamiento.

Al evaluar este tratamiento, el Grupo técnico sobre tratamientos fitosanitarios (GTTF) examinó las cuestiones asociadas con la posible supervivencia de adultos estériles. Si un número suficiente de estos escapara de las frutas y hortalizas infestadas irradiadas y volara hasta las trampas de monitoreo de plagas, esto podría activar una respuesta de cuarentena que posiblemente redundaría en pérdidas económicas y restricciones del comercio. Sobre la base del trabajo descrito en Hallman y Hellmich (2009) y en Hallman *et al.* (2010), el GTTF consideró que el número de supérstites sanos sería suficientemente bajo como para que tal situación resulte improbable.

Referencias

En el presente anexo se hace referencia a normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). Las NIMF están disponibles en el Portal fitosanitario internacional (PFI) <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/ispms>.

Hallman, G. J. y Mangan, R. L. 2009. Ionizing radiation as a phytosanitary treatment against European corn borer (Lepidoptera: Crambidae) in ambient, low oxygen, and cold conditions. *Journal of Economic Entomology*, 102(1): págs. 64-68.

Hallman, G. J., Levang-Brilz, N. M., Zettler, L. y Winborne, I. C. 2010. Factors affecting ionizing radiation phytosanitary treatments, and implications for research and generic treatments. *Journal of Economic Entomology*, 103(6): págs. 1150-1162.

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la norma.

2012: Se presentó el tratamiento (2012_09)

2012-12: El Grupo técnico sobre tratamientos fitosanitarios (GTTF) examinó el tratamiento y solicitó información adicional.

2013-02: El GTTF envió una consulta al proponente por conducto de la Secretaría.

2013-05: Se recibió la respuesta del proponente.

2013-07: El GTTF recomendó el texto al Comité de Normas (CN) para consulta a los miembros.

2013-09: El GTTF aprobó el protocolo de tratamiento (en una reunión virtual).

2013-09: El GTTF comenzó a redactar un documento de posición sobre la emergencia de adultos tras la irradiación.

2014-02: El GTTF aprobó el documento de posición sobre la emergencia de adultos tras la irradiación y lo remitió a la Secretaría.

2014-02: El CN aprobó mediante decisión por medios electrónicos el envío para consulta a los miembros.

2014-03: La Secretaría realizó los cambios propuestos en el foro de debate y abrió la encuesta.

2014-03: El CN aprobó el proyecto de tratamiento para consulta a los miembros mediante una encuesta (2014_eSC_May_06).

2015-02: El GTTF examinó las observaciones de la consulta a los miembros.

2015-05: Examen en la reunión virtual del GTTF en mayo.

2015-09: Examen en la reunión del GTTF en septiembre.

2015-10: El CN aprobó el TF a fin de que se presentara para su aprobación en la CMF (2015_eSC_Nov_06).

2016-04: La CMF-11 aprobó el TF.

NIMF 28. Anexo 20. Tratamiento de irradiación contra *Ostrinia nubilalis*. Roma, CIPF, FAO.

Última actualización de la historia de la publicación: 2016-04

Esta página se ha dejado en blanco intencionalmente

REVOCADO

CIPF

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) es un acuerdo internacional de sanidad vegetal que tiene como objetivo proteger las plantas cultivadas y silvestres previniendo la introducción y propagación de plagas. Los viajes y el comercio internacional hoy son más abundantes que nunca antes. En el desplazamiento de personas y mercancías por todo el mundo, los acompañan organismos que representan riesgos para las plantas.

La organización

- ◆ Hay más de 180 partes contratantes de la CIPF
- ◆ Cada parte contratante tiene una organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) y es el contacto oficial de la CIPF
- ◆ Nueve organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) obran para facilitar la aplicación de la CIPF en los países
- ◆ La CIPF se enlaza con las organizaciones internacionales pertinentes a fin de contribuir a la creación de capacidades regional y nacional
- ◆ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) proporciona la Secretaría de la CIPF



Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia
Tel. +39 06 5705 4812 - Fax: +39 06 5705 4819
Correo electrónico: ippc@fao.org - Web: www.ippc.int